



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 3/20

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2020.

VISTA la presentación efectuada por el Dr. Sebastián Ezequiel HEREDIA, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensorías N° 3 y 4 -2 cargos- (Concurso Nro. 173, MPD)*, en los términos del Art. 35 del “Reglamento de Concursos para la selección de magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (Conf. Res DGN N° 1244/17); y

CONSIDERANDO:

Presentación del Dr. Sebastián Ezequiel

HEREDIA:

Impugnó la valoración efectuada en el punto A.2, por considerar que el puntaje asignado resultaba bajo. En tal sentido, señaló que durante su trayectoria en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal Argentina asumió la defensa técnico-jurídica y la representación legal del personal policial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción, Correccionales, Contravencionales y Federales de Primera Instancia de la Capital Federal, provincia de Buenos Aires, como así también ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Cámara Federal de Casación Penal y Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo que consideró que “*la tarea desarrollada tiene enormes similitudes a la de un Defensor Oficial, ya que la Policía Federal Argentina presta un servicio jurídico al personal policial que se encuentra afectado a causas penales por hechos vinculados al servicio*”.

Asimismo, indicó que tuvo la posibilidad de asumir también la representación del Estado Nacional – Ministerio de Seguridad – Policía Federal Argentina, ya sea como actor o demandado, con lo que a su experiencia en el fuero penal adunó la correspondiente a los fueros contencioso administrativo, civil y comercial federal, seguridad social y contencioso administrativo y tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como ante la justicia civil y comercial de la provincia de Buenos Aires.

Afirmó también que la función que desempeña en la actualidad en el ámbito de la Municipalidad de Tres de Febrero, como Auxiliar de Faltas, también guarda estrecha vinculación con el cargo a concursar.

Por otro lado, respecto de su experiencia en el ejercicio privado de la profesión, alegó que “*por un error material se consignó mal la fecha en ese rubro siendo que el suscripto se encuentra matriculado desde el año 2003 en el*

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y desde el año 2005 en el Colegio de abogados de San Isidro”.

Por todo ello, solicitó la elevación del puntaje correspondiente al subinciso A.2.

Por su parte, con relación al subinciso A.3, señaló que el título de posgrado que obtuvo (Especialización en Derecho Procesal de la USAL) se encuentra claramente vinculado al cargo a concursar. En esa línea de argumentación sostuvo que en las pautas aritméticas se prevén hasta quince (15) puntos, de los cuales 10 (diez) deberán estar vinculados al ejercicio efectivo de la defensa o de la función que se evaluará, por lo tanto, “*el detalle de las materias... habla a las claras... que la carrera se encuentra totalmente enfocada al ejercicio efectivo de la defensa*”, razón por la cual solicitó el máximo contemplado por la reglamentación aplicable.

Por último, en punto al inciso C, consideró que la puntuación de cincuenta y cinco centésimos (0,55) resulta extremadamente escasa en virtud de los antecedentes académicos declarados en dicho rubro.

Más allá de las jornadas, seminarios y congresos acreditados, estimó que no se ponderó correctamente el curso de perfeccionamiento en derecho procesal penal profundizado, criminalística y medicina legal, de 128 horas de duración, como así tampoco los cursos realizados en materia de mediación y mediación penal, lo cual ascendería a un total de 120 hs. homologadas por la Escuela de Mediación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Asimismo, relacionado con este inciso, hizo saber que con fecha 17 de septiembre del corriente año culminó sus estudios vinculados al Ciclo Pedagógico Universitario dictado por la Universidad del Salvador, encontrándose en trámite su título de Profesor en Ciencias Jurídicas.

Por último, indicó que en el marco de otros concursos de la Defensoría General de la Nación ha recibido mayor puntaje por sus antecedentes, habiendo presentado incluso menos antecedentes. Citó como ejemplo los Concursos Nros. 160 y 161, respecto de los cuales acompañó las respectivas actas de evaluación de antecedentes.

A fin de acreditar los extremos expuestos, acompañó copia del certificado analítico de la carrera de Especialización en Derecho Procesal y resolución administrativa de la carrera, constancias de matrícula extendidas por los Colegios Públicos de Abogados de la Capital Federal y de San Isidro, certificado de actuación en causas judiciales emitidos por la CSJN, constancia de título en trámite extendida por la Universidad del Salvador y actas de valoración de antecedentes correspondientes a los concursos Nros. 160 y 161.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Tratamiento de la presentación del Dr.

Sebastián Ezequiel HEREDIA:

En relación con el agravio referido a la calificación de sus antecedentes declarados en el subinciso A.2, cabe señalar que los mismos fueron valorados en forma objetiva, siguiendo los baremos previstos por las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes.

En el caso del presentante debe destacarse que, como abogado de la Policía Federal Argentina, su labor fue encuadrada dentro del subinciso A.2.a), esto es, “*ejercicio de un cargo o labor, siempre que sea requisito contar con el título de abogado*”. En tal sentido, si bien el Dr. Heredia declaró el ejercicio privado de la profesión (entre marzo de 2007 y mayo de 2008 como empleado de un estudio jurídico y desde 2008 a la actualidad, en forma autónoma), acompañó escritos judiciales que acreditaron dicha labor sólo respecto de los años 2007, 2008, 2010, 2012, 2013 y 2017. Por ello y toda vez que la pauta reglamentaria exige que para acreditar el ejercicio profesional deben presentarse copias de escritos con el cargo judicial respectivo o copias de actas de debate en las que figure la actuación del postulante, se computó —por resultar más beneficiosa para el postulante— la antigüedad completa que surge del certificado de servicios expedido por la Policía Federal Argentina, que da cuenta de la labor profesional desempeñada entre enero de 2005 y enero de 2017. Ello permitió adunar ese período completo de doce (12) años —por los que le correspondieron seis (6) puntos— a la base de doce (12) puntos correspondiente a este rubro. Así es que se conformó el puntaje de dieciocho (18) asignado en el ítem cuestionado.

De lo expuesto en el párrafo anterior se sigue también que los listados de causas obrantes en su legajo y el acompañado en su presentación no resultan idóneos para acreditar el ejercicio efectivo de la defensa. Y ello, además, porque de dichos listados no surge vinculación alguna del expediente con su parte.

Corresponde señalar aquí también que el certificado acompañado por el postulante con el objeto de acreditar el antecedente relativo a su función como “Auxiliar de Faltas” de la Municipalidad de Tres de Febrero fue expedido en el mes de septiembre de 2018, por lo que la antigüedad declarada y acreditada en dicho cargo es de 1 año y 6 meses, no alcanzando los dos años de antigüedad requeridos para poder valorar el mismo.

Asimismo, vale precisar que el postulante parece incurrir en un error de interpretación de los términos reglamentarios referidos a la evaluación de estos antecedentes, ya que se explaya sobre los distintos fueros e instancias en los que intervino, cuando dichos extremos son tenidos en cuenta a la hora de evaluar su especialidad funcional, lo que corresponde al subinciso A.3.

USO OFICIAL

En análogo yerro incurrió en su objeción a la calificación obtenida en el citado subinciso A.3 sobre la base del título de Especialista en Derecho Procesal expedido por la Universidad del Salvador. Ello es así, pues como surge de las normas reglamentarias, la valoración de dicho antecedente no se efectúa en el subinciso A.3, sino en el inciso B. Y así fue como este Jurado procedió, asignándole en forma correcta seis (6) puntos por la especialización, mismo puntaje que el asignado al resto de los postulantes que registraron antecedentes del mismo tenor.

Finalmente, debe señalarse que el curso de posgrado de 128 horas fue debidamente ponderado en el inciso C, como parte de los “*otros cursos que requieran algún tipo de evaluación para ser aprobados*”, a los que se les asignó entre 0,05 y 0,15 puntos conforme a la letra de las pautas aritméticas aprobadas por Res. DGN N° 1244/17, según su carga horaria, y que el curso de mediación penal no fue ponderado en razón de que de su certificado no surge la aprobación del mismo.

Resulta oportuno destacar aquí que al momento de evaluar los cursos declarados por los postulantes en este inciso, así como todos y cada uno de los antecedentes denunciados, este Jurado tuvo en cuenta la afinidad de cada antecedente en cuestión con el cargo a concursar.

Por último, es improcedente la comparación que efectúa el postulante con el puntaje otorgado en otros concursos en el ámbito de este mismo Ministerio. Ello, en tanto no solo el Jurado está compuesto por otros integrantes sino porque los concursos son diferentes (los cargos a cubrir en los concursos con los que se compara son de Defensor Público Oficial ante Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes y de Libertador General San Martín), por lo que las pautas, especialmente en lo concerniente a la especialidad funcional (subinciso A.3), son diferentes, y por ende, también el puntaje.

Por todo lo expuesto, y en la medida en que los antecedentes del postulante fueron calificados con arreglo a las pautas reglamentarias y con el mismo baremo empleado para calificar los antecedentes acreditados por cada uno de los otros postulantes, examinándolos en cada caso a la luz de las labores que involucra el desempeño del cargo de Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, corresponde rechazar la reconsideración articulada.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la reconsideración presentada por el Dr. Sebastián Ezequiel HEREDIA.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se deja constancia que se remitió por correo electrónico la presente Resolución a los Dres. Julián H. Langevin, Santiago García Berro, Edgardo Adolfo Bertini y Eduardo Peralta al correo oficial del Ministerio Público de la Defensa y al Dr. Carlos González Guerra al correo electrónico constituido en el acto de aceptación del cargo, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, disponiéndose la publicación en el portal web y su notificación al postulante involucrado en los términos reglamentarios para la continuación del trámite.

Fdo.: Alejandro Sabelli, Secretario Letrado.

USO OFICIAL